

ACTITUD HACIA LA HOMOSEXUALIDAD EN LA EDAD MEDIA

José María CASTRILLO DE LA FUENTE
Universidad de Valladolid

«Las culturas occidentales de la Edad Media consideraron la homosexualidad como “el pecado innombrable”, “el vicio inmencionable”, “el amor que no se atreve a pronunciar su nombre”»¹.

Debido a la escasez de fuentes disponibles para el estudio de la homosexualidad, tanto masculina como femenina, en la Corona de Castilla, a lo largo del artículo se hará referencia a leyes redactadas en otros ámbitos, aunque el objetivo propuesto es estudiar el caso de este reino.

Debemos pensar que las diferencias entre los reinos cristianos de la Edad Media con respecto a este tema no serían tan acusadas como en la actualidad, ya que todos se rigen por un mismo patrón, el que dicta la Iglesia Católica. Las normas morales para la población de la Europa medieval no están marcadas por sus gobernantes sino por la Iglesia, que en este campo tiene un poder que se alza por encima de reyes, lo que la permite señalar y castigar a aquellos que intentan ir en su contra.

DE LA ACEPTACIÓN AL CASTIGO

En la actualidad, el hecho de que una persona se sienta físicamente atraída por otra del mismo sexo está empezando a ser aceptado por la mayor parte de la sociedad,

¹ BOSWELL, John, *Las bodas de la semejanza: uniones entre personas del mismo sexo en la Europa premoderna*, Barcelona, Muchnick, 1996, p. 24.

lo que significa que se está dejando de ver como algo antinatural. En la Antigüedad, las relaciones entre personas del mismo sexo tampoco estaban mal vistas, (siempre y cuando se realizara con respeto al orden social, es decir, el más alto en la escala social siempre será el dominante y el de inferior rango será el sumiso). Las cosas comienzan a cambiar en los momentos finales del imperio romano, coincidiendo con el ascenso de la Iglesia cristiana al poder.

En el 342 d. C., los emperadores Constantino y Constante prohibieron todo tipo de relaciones que no incluyeran la penetración del pene en la vagina². En realidad, se referían a relaciones de pareja heterosexual, pero se podría extender a cualquier tipo de relación. San Agustín (354-430) criticó las prácticas sexuales desviadas y concluyó que como dicha conducta no estaba dirigida a la procreación no tenía cualidad redentora y por lo tanto debía ser duramente castigada. En el 390, Teodosio impone la pena de hoguera a todos los homosexuales pasivos que ejercieran en burdeles. Años más tarde, en el 438 Teodosio II amplía la ley a todo tipo de homosexualidad pasiva.

También se hace referencia a la homosexualidad femenina en estos momentos. Es Agustín de Hipona el que se refiere a ella en el 423 al criticar a una comunidad de fieles cristianas en la que se realizan «juegos indecentes» entre ellas, y les recomienda que el amor que deben profesarse es espiritual y no carnal. Todas las mujeres han de ser recatadas y abstenerse jugar unas con otras³. Agustín de Hipona nos hace ver que las relaciones existentes dentro de los conventos van, en ocasiones, más allá de un vínculo espiritual entre las mujeres que allí habitan, llegando a un afecto físico entre ellas. Este tipo de actos se repetirán a lo largo de la alta y plena Edad Media en los monasterios, tanto masculinos como femeninos, y también entre el clero secular, sobre todo, entre los altos cargos eclesiásticos, como se verá más adelante cuando en el III Concilio de Letrán se legisle contra la sodomía.

No es esta la primera vez que se habla de las mujeres para hacerlas partícipes de actos homosexuales. En el s. II d. C. en el conocido como *apocalipsis de Pedro* se describe la condena que reciben hombres y mujeres por realizar prácticas homosexuales:

Otros hombres y mujeres eran despeñados por fortísimo precipicio; y tan pronto llegaban abajo, eran arrastrados hacia arriba y precipitados nuevamente por sus torturadores y su tormento no conocía reposo. Eran los que mancharon sus cuerpos entregándose como mujeres; y las mujeres que con ellos estaban, eran las que yacieron unas con otras como hombre con mujer⁴.

Será Justiniano (483-565) el primer emperador que luchó de forma tajante contra la homosexualidad pasiva y activa, aprobando varias leyes (533 y 559) con-

² BRUNDAGE, James A., *La ley, el sexo y la sociedad cristiana en la Europa medieval*, México, Fondo de Cultura Económica, 2000, p. 120.

³ MARTOS MONTIEL, Juan Francisco, *Desde Lesbos con amor. Homosexualidad femenina en la Antigüedad*, Madrid, Ediciones Clásicas, 1996, p. 137.

⁴ CARRASCO MANCHADO, Ana Isabel, «Entre el delito y el pecado: el pecado *contra naturam*», en CARRASCO MANCHADO, Ana Isabel y RÁBADE OBRADÓ, María del Pilar (coords.), *Pecar en la Edad Media*, Madrid, Sílex, 2008, pp. 113-143, p. 115.

tra aquellas personas que se sentían atraídas por alguien del mismo sexo, con condenas de castración y hoguera; llega a suscribir que las relaciones homosexuales eran prácticas antinaturales, de origen diabólico y que ponían en peligro la seguridad pública pues las considera responsables de los grandes desastres; todo ello a pesar de que con seguridad conocía el pensamiento antiguo sobre el tema. Esto indica que la cita bíblica donde se narra la destrucción de Sodoma y Gomorra, (*Génesis 18-19*), comienza a utilizarse ya contra las relaciones homosexuales, al ser castigados a morir quemados en la hoguera. Este, será el argumento al que se acabará recurriendo a la hora de criticar y castigar este tipo de actos, a pesar que durante gran parte de la época medieval se interpretó, este suceso bíblico, como un castigo por la falta de hospitalidad de los habitantes de la ciudad de Sodoma. La utilización de este episodio bíblico servía, además de para condenar a los implicados en el delito, para intentar hacer ver al resto de la población que el pecado producido por unos pocos condena a todos, motivo por el cual, cualquiera que tuviera indicios de que una persona comete sodomía debe acusarle para poder salvarse él y al resto de los habitantes honestos. Esto se ve muy bien en una frase de un juicio que tuvo lugar en el siglo XV:

... e non acatando que con el tal crimen e delito [sodomía] los ángeles tienblan e el ayre se corrompe e que las leys mandan e disponen que todos se ayen de levantar contra los tales delinquentes con cuchillo vengador...⁵.

Las gentes de la Edad Media veían la destrucción de Sodoma y Gomorra como un episodio histórico real por las causas que la Biblia cuenta y así se lo intentaban hacer ver aquellos que les perseguían.

La actitud de la iglesia respecto a la homosexualidad es explicada por diversos autores. Boswell⁶ intentó mostrar cómo en la Antigüedad clásica y en el pensamiento bíblico y patrístico, las relaciones eróticas entre hombres no se distinguían de otros tipos de preferencias sexuales. Por lo que no eran criticadas ni castigadas. Sólo el paso del tiempo hace que se empiecen a castigar. El emperador cristiano Constancio publicó un decreto reconociendo el matrimonio homosexual, siempre y cuando el hombre encargado de asumir el papel pasivo no fuera considerado como «varón», se refiere, sobre todo, a los denominados *eunucos*, quienes llegaron a tener un gran poder en la corte y no compartían la doctrina católica sino que se identificaban más con el arrianismo. Este pudo ser uno de los motivos por el que la Iglesia católica comenzase una dura cruzada contra la homosexualidad, para poder deshacerse de aquellos que pensaba eran sus enemigos. No es la única vez que la Iglesia usa la homosexualidad para acabar con aquellos que

⁵ SOLÓRZANO TELECHEA, Jesús Ángel, «Justicia y ejercicio del poder: La infamia y los «delitos de lujuria» en la cultura legal de la Castilla medieval», en *Cuadernos de Historia del Derecho*, 2005, 12, p. 332, ARChV., RR. EE., c. 26/30; 1489, 11, 22.

⁶ BOSWELL, John, *Cristianismo, tolerancia social y homosexualidad: los gays en la Europa occidental desde el comienzo de la era cristiana hasta el siglo XIV*, Barcelona, Muchnick, 1998.

considera peligrosos, por ejemplo, será uno de los motivos utilizados contra la herejía albigense (1187-1244).

En cuanto a las teorías de Moore⁷, dice que en un principio los padres de la Iglesia condenaban las relaciones sexuales entre hombres en el contexto de la defensa de la castidad en general y no como forma de comportamiento antinatural, por lo que también serían condenadas todas aquellas relaciones entre hombres y mujeres que no tuvieran como único fin la procreación. Todas estas relaciones no encaminadas a tener hijos serán denominadas en un principio como relaciones «contra natura» pero acabarían por considerarse así solamente la sodomía, el bestialismo⁸ y las relaciones mantenidas con mujeres prohibidas como monjas o parientes.

Boswell asegura que el horror asociado a la sodomía fue un producto del siglo XII, y que anteriormente a esta fecha las leyes no recogen castigos contra ella. Pero según hemos visto, esto no es del todo cierto, ya los emperadores cristianos dictaron severas condenas contra la homosexualidad y, más tarde, reyes godos como Flavio Égica⁹ y Flavio Rescindo¹⁰ dictan leyes contra —«los barones que yazen unos con otros»— y ambas condenas coinciden, la castración para el sujeto que lo realice por su voluntad. En estos momentos, no se toma aún como un delito —«contra natura»— si no como un pecado —«contra Dios é contra castidad».

Poco tiempo después de la primera cruzada, en Jerusalén, se promulga un código por el cual se ordenaba la muerte en el fuego para los sodomitas, entendidos claramente como homosexuales masculinos. Esta es la legislación más drástica contra la homosexualidad sancionada por un gobierno de la Alta Edad Media.

Pedro Cantor¹¹ fue el primer sabio en interpretar los mandatos bíblicos contra la sodomía. Interpreta la epístola a los Romanos 1: 26-27, como si se refiriera exclusivamente a los homosexuales y aplica al pecado de homosexualidad cerca de una docena de pasajes bíblicos¹²:

26 Por eso, Dios los ha abandonado a pasiones vergonzosas. Incluso sus mujeres han cambiado las relaciones naturales por las que van contra naturaleza; 27 y, de la misma manera, los hombres han dejado sus relaciones naturales con la mujer y arden

⁷ MOORE, Robert Ian, *La formación de una sociedad represora: poder y disidencia en la Europa occidental, 950-125*, Barcelona, Crítica, 1989, p. 110.

⁸ El bestialismo era otro delito de los considerados «contra natura», muy mal visto también a nivel social y que suponía para la persona que lo había cometido la pena de muerte al igual que para el animal implicado en el hecho, según las partidas: «... para amortiguar la remembrança del fecho», en OTIS-COURT, L. en *Historia de la pareja en la Edad Media*, p. 85 nos muestra la importancia de la muerte del animal en este delito sexual con un ejemplo en el que el juez real compra una mula para ser quemada en lugar del animal culpable que había muerto antes de la ejecución. Para este delito las partidas sí que incluyen a las mujeres «... todo ome, o muger, que yoguiere con bestia»

⁹ *Fuero Juzgo o libro de los jueces, libro I-V*, Barcelona, Zeus, 1968. Libro III, título V, ley V.

¹⁰ *Fuero Juzgo o libro de los jueces, libro I-V*. Libro III, título V, Ley VI.

¹¹ Pedro Cantor (1169). Maestro de teología de Nuestra Señora de París.

¹² BOSWELL, John. *Cristianismo, tolerancia*, p. 297.

en malos deseos los unos por los otros. Hombres con hombres cometen actos vergonzosos y sufren en su propio cuerpo el castigo de su perversión¹³.

El III Concilio de Letrán, 1179, fue el primer concilio en legislar sobre la sodomía haciendo a la vez referencia al castigo bíblico de Sodoma y Gomorra:

A quien se hallare culpable de incontinencia contra la naturaleza por cuya razón la ira de Dios cayó sobre los hijos de perdición y destruyó cinco ciudades por el fuego, en caso de ser un clérigo se le depondrá de su cargo o se le confinará a un monasterio para que haga penitencia; si es un laico, se le excomulgara y se lo apartará de la compañía de los fieles¹⁴.

En ambos casos se ve la sodomía como un pecado «*Contra natura*», y el castigo impuesto en estos casos es la excomunión ya que éste es el más duro, en el contexto religioso, que la religión puede imponer. La pena de muerte queda para la jurisdicción real. En el IV Concilio de Letrán, 1215, las penas contra la sodomía se redujeron con respecto al anterior.

En lo que se refiere a la homosexualidad femenina, además de la epístola de Agustín de Hipona, mencionada con anterioridad, hay otros indicios que nos llevan a asegurar que las relaciones sexuales entre las mujeres, que forman parte de una comunidad cristiana, se producían. En manuscritos del siglo XII, encontrados en algunos monasterios, aparecen poemas de clara connotación sexual que las religiosas se escriben entre ellas¹⁵. Por si aún quedaban dudas sobre estas relaciones hay dos concilios que ponen restricciones a las religiosas para evitar así las tentaciones. Los concilios de París (1212) y Ruan (1214) prohíben que las monjas duerman juntas y obligan que haya una lámpara encendida toda la noche en los dormitorios. También en este siglo las reglas monásticas prohíben a las monjas entrar en las celdas de sus compañeras y obligan a dejarlas abiertas para que la abadesa pudiera inspeccionarlas.

A pesar de que en algunas leyes promulgadas en Castilla no se relaciona a la mujer con este delito, o al menos no se la nombra, Tomás de Aquino (1225-1274), en un resumen que hace de las relaciones sexuales «*contra natura*» sí que hace partícipes a las mujeres:

... En tercer lugar, obtenerla mediante cópula pero no con el sexo debido, por ejemplo, «un hombre con un hombre, una mujer con una mujer», como dijo el Apóstol, es lo que se llama el vicio sodomítico...¹⁶.

¹³ Epístola a los Romanos 1: 26-27. En cuanto a las relaciones antinaturales de las que hace referencia para las mujeres, es más probable que se refiera a ciertas prácticas sexuales, no consentidas por la iglesia, que las mujeres realizaran con el varón y no a actos carnales entre personas del mismo sexo, ya que cuando menciona esto último en el caso de los hombres es mucho más explícito a la hora de explicar el hecho en sí.

¹⁴ BOSWELL, John, *Cristianismo, tolerancia*, p. 298.

¹⁵ SANFELIÚ, LUZ, *Juego de damas. Aproximación histórica al homoeroterismo femenino*, pp. 36-38. Casi todos los casos en los que se hace referencia a relaciones físicas entre mujeres provienen del ámbito monacal, ya sea por críticas de sus superiores o por escritos de las propias religiosas. No debemos olvidar que la gente de la población común no solía saber leer ni escribir.

¹⁶ CARRASCO MANCHADO, Ana Isabel, «Entre el delito y el pecado», p. 120.

Francesc Eiximenis (1340-1409) en su obra *Lo Libre de les Dones*¹⁷ también nombra a las mujeres a la hora de criticar este delito:

La quinta espeçia es llamada sodomía, e es quando macho a macho o fenbra a fenbra, e aun macho puede tal crimen cometer con fenbra: e esto, allegándose a ella desordenadamente fuera de los términos e usos de Natura¹⁸.

A partir del siglo XIII, la sodomía se consideró como uno de los delitos más graves al creer que rompía el orden natural creado por Dios y era castigado con la pena más dura, la muerte. Generalmente, esta pena, precedida por la tortura, el desmembramiento o la castración, se promulgará en los reinos de la Península Ibérica, Francia y muchas ciudades italianas a partir de la década de 1250.

En el Fuero Real de Alfonso X de mediados del siglo XIII se dice en lo relativo a los que realizaran actos homosexuales:

Maguer que nos agravie de fablar en cosa que es muy sin guisa de cuydar, e muy con más sin guisa de fazer; pero por mal peccado alguna uez auíen, que omne cubdiciaua otro por peccar con el contra natura, mandamos que cualesquier que sean que tal peccado fagan, que luego que fuere sabido, que sean amos á dos sean castrados ante todel pueblo, e después a terçer dia, sean colgados por las piernas fasta que mueran, e nunqua dent sean tollidos¹⁹.

La pena a recibir no deja lugar a dudas sobre la importancia que se da a este delito. Los acusados serán castrados vivos y en público, para que de esta forma la gente pueda ver qué es lo que les pasa a aquellos que rompen el orden natural de las cosas creado por Dios, después serán colgados hasta que mueran. Este tipo de castigos serían de un dramatismo impresionante por las escenas de sufrimiento que se podrían ver. El fuero de Soria de 1256 tampoco deja lugar a dudas sobre el sufrimiento que deben pasar los condenados por sodomía:

Pero que nos agravia de decir cosa que es muy de sin guisa de cuydar et más de decirlo, por que —mal peccado— algún omne, vençido del diablo, cobdiçia a otro por peccar contra natura con él, aquellos que lo fizieren, luego que fueren presos, sean castrados conçejeramientre et otro dia rastrados et después quemados²⁰.

En *Las Partidas* se condena también la sodomía como un pecado «contra natura»:

sodomitico dizen al pecado en que caen los omes yaciendo unos con otros, contra natura, e costumbre natural. E porque de tal pecado nacen muchos males en la tierra do se faze, e es cosa que pesa mucho a Dios con el, e sale ende mala fama, non tan

¹⁷ Esta obra fue traducida al castellano y se convirtió en una obra de habitual lectura entre las mujeres de la nobleza, estando muy presente en la corte de Isabel II.

¹⁸ CARRASCO MANCHADO, Ana Isabel, «Entre el delito y el pecado», p. 136.

¹⁹ MARTÍNEZ DÍEZ, Gonzalo, RUIZ ASENSIO, José Manuel, y HERNÁNDEZ ALONSO, César (eds.), *Leyes de Alfonso X, II Fuero Real*, Ávila, Fundación Sánchez Albornoz, 1988, Título IX, Ley II, pp. 438-439.

²⁰ CARRASCO MANCHADO, Ana Isabel, «Entre el delito y el pecado», p. 132.

solamente a los fazedores, mas aun a la tierra do es consentido; por ende, pues que en los otros titulos ante de este hablamos de otros yerros de lujuria, queremos aquí decir apartadamente deste, e demostraremos, donde todo este nome, e quien lo puede acusar, e ante quien. Et que pena merecen los fazedores, e los consentidores²¹. cada uno del pueblo puede acusar a los omes que fiziessen pecado contra natura, e este acusamiento puede ser fecho delante del Judgador do fiziessen tal yerro. E si le fuere prouado, deue morir por ende tambien el que lo faze, como el que lo consiente²².

El castigo que se suele dar a este delito en la baja Edad Media es el que la Biblia dice que Dios dictó a Sodoma y Gomorra, que según se indica en *Las Partidas*²³ fueron castigados por realizar pecados contra natura. La muerte en la hoguera era el final que esperaba a los condenados por este delito como sucede en una sentencia condenatoria dada en la ciudad de Plasencia en primera instancia y que acabará siendo revocada por la Real Chancillería de Valladolid:

... pena de muerte natural, la qual le sea dada en esta manera, que sea sacado de la cárcel e presyon donde está e cannabero ençima de un asno e las manos atadas e una sogá de esaprtó a la garganta e sea traído por las calles e logares acostumbrados e de allí sea lebado a la puerta del Sol e allí junto en un descampado que se hase allí sea atado a una estaca de plao donde en lo alto esté una argolla de yerro junto por la garganta e allí sea quemado e fecho polbos, e más le condeno a perdimiento de sus bienes e los aplico allí e a donde la premática de su alteza que en este caso habla los aplica e más le condeno en todas las costas de este proçeso , cuya tasaçión en my reserbo, e ansy lo pronunçio e mando por my sentençia definitivamente juzgando e sea tradio con boz de pregonero que diga «esta la justiçia que manda haser la reyna nuestra sennora a este onbre por puto manda lo quemar por ello²⁴.

Por su parte, el 22 de agosto de 1497 los Reyes Católicos en una pragmática suscrita en Medina del Campo condenan de manera tajante la sodomía:

... establecemos y mandamos, que qualquier persona, de qualquier estado, condicion, preeminencia ó dignidad que sea, que cometiere el delito nefando contra naturam, seyendo en él convencido por aquella manera de prueba, que segun Derecho es bastante para probar el delito de heregía ó crimen Iaesae Majestatis, que sea que mado en llamas de fuego en el lugar, y por la Justicia á quien pertenesciere el conocimiento y punicion del tal delito²⁵.

²¹ *Las Siete Partidas del Rey Don Alfonso el Sabio* 3, Cotejadas con varios códices antiguos por la Real Academia de la Historia, Madrid, Atlas, 1972. Partida séptima, Título XXI.

²² *Las Siete Partidas del Rey Don Alfonso el Sabio* 3. Partida séptima, Título XXI, Ley II.

²³ *Las Siete Partidas del Rey Don Alfonso el Sabio* 3. Partida séptima, Título XXI.

²⁴ SOLÓRZANO TELECHEA, Jesús Ángel, «Justicia y ejercicio del poder», pp. 313-353, p. 384. ARChV, RR. EE., c. 250/4; 1510. Este el fallo que se realiza en el primer juicio realizado, la sentencia se recurre y los alcaldes de la Chancillería de Valladolid acaban absolviendo al acusado.

²⁵ *Novísima recopilación de las leyes de España* IV. Que contiene el libro duodécimo, suplemento e índices, Madrid, Imprenta de La Publicidad, 1850, Libro XII, título XXX, ley I, p. 96.

Los reyes no dejan ningún tipo de duda de que serán castigados con la misma pena todos aquellos que caigan en dicho delito, sin dar indultos o posibles perdones por pertenecer a un estamento privilegiado. El perdón regio no será posible para este tipo de delitos.

CASTILLA EN EL SIGLO XV

El último ejemplo citado nos sitúa ya en la castilla del final de la Edad Media. Una de las acusaciones de sodomía más conocidas ocurridas en el reino de Castilla es, sin duda, la que los nobles rebeldes al rey, a cuya cabeza estaba Juan Pacheco, marqués de Villena, realizaron contra Enrique IV. El motivo de la acusación, más allá de si ésta fuera, o no, cierta, es intentar deshonorar al soberano para poder de esta manera quitarle el trono. La honra es la cualidad más importante para un hombre en la Edad Media, atacarla de forma pública no tiene otro fin que querer hacer creer al pueblo que el soberano no es digno de portar la corona real, pues un hombre sin honra no puede liderar a un reino.

Dejando de lado el caso del monarca mencionado, hay que indicar que por el momento el primer juicio por sodomía documentado data de 1486. El acusado es un vecino de la villa de Cisneros. En 1489 el caso acabó llegando a los alcaldes de Chancillería, que dejaron libre al acusado por falta de pruebas²⁶.

... los dichos Juan de Abastas e Pedro, fijo de Juan de Çamora, estando dentro en el tejat de Alfonso de Llatadilla, que Dios aya, que ha por linderos de la una parte el tejat de Pero Roxo, e de la otra las heras que cometieran crimen contra natura, que bulgar es llamado crimen de sodomya, usando el dicho Juan de Abastas commo mujer e el dicho Pedro commo varón, conosciendo el dicho Pedro al dicho Juan de Abastas carnalmente, e non contento el dicho Juan de Abastas aver perpetrado e cometido tan horrible crimen aquella ves dixo que otras muchas veses tentara e provara que durmiesen otras muchas personas con él en la dicha villa, en muchas partes e lugares...²⁷.

Otro ejemplo de una acusación por sodomía, en este caso para intentar deshonorar a un rival político, lo podemos encontrar en un juicio que tiene lugar en 1494 en Jerez de la Frontera, donde el denunciante, Juan de Robles, corregidor de la villa, había manifestado de manera pública y sin haberse celebrado el juicio, que el acusado, Bartolomé de Ávila, era culpable de sodomía. Todo esto sirve para que en la mente del pueblo quede que dicha persona ha cometido un crimen horrendo más allá de lo que el tribunal decida, que en este caso fue la absolución del acusado²⁸. Para

²⁶ SOLÓRZANO TELECHEA, Jesús Ángel «Justicia y ejercicio del poder», p. 328.

²⁷ SOLÓRZANO TELECHEA, Jesús Ángel, «Justicia y ejercicio del poder», p. 332, ARChV, RR. EE., c. 26/30; 1489, 11, 22.

²⁸ SOLÓRZANO TELECHEA, Jesús Ángel, «Justicia y ejercicio del poder», p. 329. AGS, RGS, 1494, 02, 27, fol. 154 y 1494, 05, 07, fol. 134.

evitar que estas acusaciones sin pruebas se siguieran repitiendo, se acabó por castigar a aquellos que realizaran una acusación falsa con el pago de las costas del juicio.

Los ejemplos citados son de homosexualidad masculina, pero también hay noticias sobre las relaciones entre mujeres en la Baja Edad Media; en el archivo de Chancillería de Valladolid se conserva un documento fechado en 1503 en el que se dicta sentencia en una denuncia hecha a una mujer en la villa de San Sebastián, donde había sido condenada al destierro por haber mantenido relaciones con otra mujer de la villa. En el primer juicio celebrado en la villa se especifican las relaciones que habían tenido²⁹:

... usavan en uno commo onbre e muger, echávanse ençima desnudas e retoçándose e besándose e cavalgándose la una a la otra e la otra a la otra, subyéndose ençima de sus vientres desnudas, pasando e fasyendo avtos que onbre con muger deverían faser carnalmente.

Ya hemos visto cómo a pesar de que en los códigos penales más importantes (Fuero Juzgo, Fuero Real, Partidas), no se nombra a las mujeres como partícipes de este delito, sí que son mencionadas por otros autores, lo que nos demuestra no sólo que había mujeres homosexuales, o que practicaban la homosexualidad, sino que los reyes que promulgaban esos códigos conocían la existencia de mujeres que se sienten atraídas por personas de su mismo sexo. El hecho de que no aparezcan con la asiduidad de los hombres se debe quizás a otros motivos. Es el varón el que debe demostrar su hombría y masculinidad a los ojos de la sociedad, a la mujer en cambio no se la exige que muestre su feminidad. Por otra parte ella juega, en un principio, un papel secundario como reproductora de los hijos de su marido, en este campo el peligro viene de su posible relación con otro varón, mientras que en las relaciones que pueda tener con otra mujer no se pondría en duda la descendencia del varón y por ende la honra. Pero realmente esto tiene un matiz, y es que si una mujer debe buscar placeres sexuales fuera del matrimonio, sí que pone en duda la virilidad de su marido y, por lo tanto, sí que se atacaría la honra del varón.

En cualquier caso en todas partes se condenará la homosexualidad femenina, lo mismo que la masculina. Boswell indica que, en el siglo XIV, un código de la escuela jurídica de Orleans condena la homosexualidad, en ambos casos. Para los varones pide por la primera vez, la castración; para la segunda, el desmembramiento, y para la tercera, la hoguera. En lo que se refiere a la homosexualidad femenina dice que para los dos primeros delitos la pena será el desmembramiento y para el tercero, la hoguera³⁰.

²⁹ SOLÓRZANO TELECHEA, Jesús Ángel, «Justicia y ejercicio del poder», p. 316.

³⁰ BOSWELL, John, *Cristianismo, tolerancia*, p. 310.

CONCLUSIÓN

La sodomía es considerada un delito sobre el que se legisla desde la Alta Edad Media, pero que con el transcurso del tiempo se fue haciendo más grave y las penas impuestas acabaron llegando hasta la muerte en la hoguera, tal como Dios castigó a las ciudades de Sodoma y Gomorra.

Comenzó siendo considerado como un vicio para convertirse en un pecado y finalmente en un delito para el que los Reyes Católicos negaron el perdón real. Se convirtió en un instrumento para acabar con aquellos que terminaban siendo un peligro para la sociedad³¹, utilizado como un arma entre los diferentes bandos de los núcleos urbanos para intentar desacreditarse y poder obtener así el gobierno de la ciudad; e incluso contra la monarquía, como hemos apuntado en el caso de Enrique IV para Castilla. Y como ocurrió con el rey de Inglaterra Eduardo II quien acabó abdicando en 1326³². También para atacar a otros colectivos, así, el rey de Francia, Felipe IV, una de las acusaciones que hizo contra los templarios para quedarse con su riqueza es la de sodomía, y es uno de los argumentos utilizados a la hora de atacar a otras religiones. Se utilizó para perseguir a los judíos y musulmanes, ya que estas religiones no criticaban la homosexualidad como el cristianismo. Jacques de Vitry dice, en su *Historia occidental*, de Mahoma:

enemigo de la naturaleza, popularizó el vicio de sodomía entre su pueblo, que abusaba sexualmente no sólo de ambos sexos, sino incluso de animales, y que en su mayor parte había llegado a semejarse a irracionales caballos o mulas...³³.

Ya en los primeros momentos de la época moderna, estando la sodomía castigada con las mayores penas posibles, lo único que se puede hacer es disminuir los requerimientos necesarios para llegar a condenar este delito. Así lo hizo Felipe II en una pragmática dada en Madrid en 1592.

A pesar de todo esto Boswell³⁴ asegura que durante la Edad Media la iglesia realizaba ceremonias de unión entre personas del mismo sexo, poniendo como máximo ejemplo la dñada formada por los santos Sergio y Baco. La iglesia ha negado que fueran uniones matrimoniales como las celebradas entre personas de sexos opuestos, afirmando que eran uniones de hermandad, aunque tanto unas como otras se llevan a cabo con el mismo ritual.

³¹ La Iglesia Católica utilizó el arma de la sodomía para atacar aquellos movimientos religiosos que ella consideró que ponían en peligro su autoridad en algún momento. Se acusó de practicar la sodomía al movimiento Cátaro y también a la Orden de los Templarios.

³² OTIS-COURT, Leah, *Historia de la pareja en la Edad Media. Placer y amor*, Madrid, Siglo XXI de España Editores, 2000, p. 88.

³³ BOSWELL, John, *Cristianismo, Tolerancia*, pp. 300-301.

³⁴ BOSWELL, John, *Las bodas de la semejanza*, pp. 314-324.